

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 1031 DE 2022

“POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A VERIFICAR EL PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO POR PARTE DE UNA FUNCIONARIA ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 del 2001, Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 000068 de fecha nueve (9) de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 2, 3, 34, 40, 42 de la Ley 1437 de 2011, y demás concordantes, consagran el objeto de las actuaciones administrativas, los principios orientadores que la rigen y que personas pueden iniciarlas.

Que el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, señala:

“Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.”

Que el Decreto 1083 del 2015, consagra:

ARTÍCULO 2.2.11.1.9 Abandono del cargo. *El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa:*

“1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.

2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.

3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto.”

Que el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 1031 DE 2022

“POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A VERIFICAR EL PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO POR PARTE DE UNA FUNCIONARIA ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO”

“ARTÍCULO 41. CAUSALES DE RETIRO DEL SERVICIO. *El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:*

(...)

i) *Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.”*

Que el Artículo 48 de la Ley 734 de 2002, “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”, señala:

“Artículo 48. Faltas gravísimas. *Son faltas gravísimas las siguientes:*

(...)

55. El abandono injustificado del cargo, función o servicio.”

Que la funcionaria **GERTRUDIS VICTORIA FONTALVO CABARCAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 22633739, se encuentra vinculada como auxiliar de servicios generales en la Institución Educativa de Sabanalarga, en el grado 22 cargo 470.

Que en aras, de un seguimiento al control de asistencia de los funcionarios en el cumplimiento de sus labores en su establecimiento educativo, se pudo evidenciar que la funcionaria **GERTRUDIS VICTORIA FONTALVO CABARCAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 22633739, no se ha presentado a laborar en el todo lo que va transcurriendo del año lectivo 2022.

Que analizando sus datos básicos, se registra que la funcionaria **GERTRUDIS VICTORIA FONTALVO CABARCAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 22633739, tiene como fecha de nacimiento el dieciséis (16) de diciembre de 1946, es decir que a la fecha cuenta con la edad de 75 años, la cual podría ser causal de retiro por otorgamiento de pensión de vejez o en su defecto el pago de sus aportes.

Que a la fecha no reposa en la secretaria de Educación Departamental, algún tipo de incapacidad médica a nombre de la funcionaria **GERTRUDIS VICTORIA FONTALVO CABARCAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 22633739, la cual solvente su ausencia en el incumplimiento de sus labores en la Institución Educativa de Sabanalarga.

Que desde el área de Bienestar de la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico, se ha venido realizando diferentes gestiones para el acompañamiento del proceso pensional de la funcionaria **GERTRUDIS VICTORIA FONTALVO CABARCAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 22633739. Tales como:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 1031 DE 2022

“POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A VERIFICAR EL PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO POR PARTE DE UNA FUNCIONARIA ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO”

“Que con fecha 24 de febrero del año 2021, se le notificó a la funcionaria **GERTRUDIS VICTORIA FONTALVO CABARCAS**, oficio No. 0043 en se le solicitó remitiera las incapacidades actualizadas y fotocopia de su diagnóstico médico, con el fin de revisar el estado actual de su salud y de esta manera orientarla a solicitar su pensión por invalidez.

Conforme a lo anterior, la funcionaria **GERTRUDIS VICTORIA FONTALVO CABARCAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 22633739 informo que no contaba con el número de semanas requeridas por el régimen de prima media con prestación definida para recibir su pensión de vejez, sin embargo, no se tuvo respuesta concreta del avance del proceso para el reconocimiento de su derecho pensional.

En virtud de lo indicado, se resalta que la **GERTRUDIS VICTORIA FONTALVO CABARCAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 22633739, cuenta con 75 años de edad y el 02 de noviembre de 2021 la Secretaria de Educación Departamental le envió un comunicado por haber alcanzado edad de retiro forzoso del servicio público.

El 04 de noviembre recibimos a través de correo electrónico la siguiente información: *“NOMBRE: GERTRUDIS VICTORIA FONTALVO CABARCA CÉDULA: 22.633.739 CELULAR: 3106926183 CORREO: melanis1680@gmail.com Buenas tardes, reciban un cordial saludo, en respuesta al comunicado enviado con fecha 02 de noviembre de 2021, con asunto COMUNICADO DE CUMPLIMIENTO POR HABER ALCANZADO EDAD DE RETIRO FORZOSO DEL SERVICIO PÚBLICO, me permito comunicarles que el día 30 de septiembre de 2021 radique mi solicitud de pensión por vejez ante Colpensiones con todos los documentos requeridos. A continuación, adjunto el radicado. Gracias por su atención”* El radicado fue 2021_11526916.

Sobre lo anterior la Administradora de pensiones Colpensiones, emitió resolución donde resolvió NEGAR el reconocimiento y pago de la pensión de vejez solicitada por la **GERTRUDIS VICTORIA FONTALVO CABARCAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 22633739, por acreditar **943** semanas cotizadas, siendo como requisito fundamental un total de 1.300 semanas.

Así la cosas, desde esta dependencia se han suministrado todos los documentos necesarios para que la funcionaria pueda adelantar el trámite ante su fondo de pensiones y cabe resaltar que los aportes desde su fecha de ingreso con la secretaria de Educación se encuentran correctamente liquidados y que los anteriores al año 2003 le corresponden a la Alcaldía Municipal de Sabanalarga su pago y reconocimiento.”.

Que por lo anterior, se hace necesario que la Secretaria de Educación, Inicie una actuación administrativa sobre la posible configuración de un abandono de cargo en el desempeño de sus funciones en la Institución Educativa de Sabanalarga, con el objeto de recopilar y valorar los

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 1031 DE 2022

“POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A VERIFICAR EL PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO POR PARTE DE UNA FUNCIONARIA ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO”

documentos que permitan esclarecer las afirmaciones del denunciante, y así mismo, realizar pruebas conducentes y pertinentes, procurando garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, tomar las acciones administrativas correspondientes.

Que conforme a que no existe una prestación del servicio en el ejercicio de sus funciones, por parte de la funcionaria **GERTRUDIS VICTORIA FONTALVO CABARCAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 22633739, es procedente ordenar provisionalmente la suspensión del salario, conforme a lo consagrado en el Decreto 051 del 16 de enero de 2018, que modifica parcialmente el Decreto 1083 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Función Pública, adicionándose el artículo 2.2.5.5.6 y se deroga el Decreto 1737 de 2009.

Que el artículo 2º del Decreto 051 de 2018 establece: *“Pago de la remuneración de los servidores públicos. El pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados, los cuales se entenderán certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades.*

El jefe inmediato deberá reportar al jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces, la inasistencia a laborar del personal a su cargo. La ausencia de este reporte será sancionada de conformidad con lo señalado en la Ley 734 de 2002, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que el artículo 2 del Decreto 1647 de 1967, señala: *“Los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los empleados públicos y trabajadores oficiales de que trata el artículo anterior, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal”.*

Que conforme a la norma aludida, la misma no implica la exigencia de formalidad sustancial o algún tipo de procedimiento especial para aplicar el descuento o el no pago que procede ipso jure, cuando cualquier servidor no cumpla con la prestación del servicio sin ninguna justificación para ello.

Que además de lo anterior, traemos a colación un pronunciamiento de la Corte Constitucional a través de las sentencias T -927 del 10 de octubre de 2003 y T -331 A del 2 de mayo de 2006, referente al pago de salarios de servidores públicos, la cual señala:

“...Que resulta improcedente reconocer y pagar salarios por servicios no prestados efectivamente a la Entidad sin justificación legal, toda vez que ello implicaría permitir un enriquecimiento sin causa a favor del servidor, en detrimento de la administración pública”.

Que mediante Decreto **0068** de **9 de enero de 2020**, la Gobernadora del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaría de Educación Departamental, la expedición de los actos administrativos o realizar actuaciones administrativas, que den lugar, para la oportuna gestión del sector educativo o la

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 1031 DE 2022

“POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A VERIFICAR EL PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO POR PARTE DE UNA FUNCIONARIA ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO”

atención de solicitudes o situaciones particulares de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos oficiales.

Que en virtud de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar y adelantar la actuación administrativa conforme a lo establecido en los artículos 3, 34, 40, 42 de la Ley 1437 de 2011, a fin de recopilar y valorar los documentos que permitan esclarecer las configuraciones de un posible abandono de cargo de la funcionaria **GERTRUDIS VICTORIA FONTALVO CABARCAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 22633739 y así mismo, realizar pruebas conducentes y pertinentes, procurando garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, tomar las acciones administrativas correspondientes y poner en conocimiento a las instancias competentes para lo de su competencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo establecido en el artículo 35 del decreto ley 1437 de 2011, y para que haga uso de sus derechos de contradicción y defensa, la presente decisión le será comunicada a la funcionaria **GERTRUDIS VICTORIA FONTALVO CABARCAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 22633739, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, por lo que deberá suministrar la dirección donde reciba comunicaciones y en caso de considerarlo la autorización para la notificación por correo electrónico en la cual recibirá las comunicaciones pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Ordénese provisionalmente la suspensión del pago de salarios a la funcionaria **GERTRUDIS VICTORIA FONTALVO CABARCAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 22633739, hasta tanto se aclare su situación administrativo laboral con el Departamento del Atlántico.

ARTICULO CUARTO: Comisionese para la práctica de las pruebas a la Doctora Muriel Beatriz Pérez Díaz, asesora externa del área de Planta de Personal, con término de la Comisión 30 días hábiles.

ARTICULO QUINTO: La dependencia comisionada practicará las siguientes pruebas:

1.- Oficiar a FAMISANAR LTDA a fin de que, enterados de la presente actuación administrativa, aporten las incapacidades que hayan podido ser generadas para el año 2022 a nombre de la funcionaria **GERTRUDIS VICTORIA FONTALVO CABARCAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 22633739.

2.- Oficiar a COLPENSIONES a fin de que, enterados de la presente actuación administrativa, aporten el resumen de las historias laborales cotizadas por la funcionaria **GERTRUDIS VICTORIA FONTALVO CABARCAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 22633739 y si la misma ha iniciado algún trámite para la obtención pensional.

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 1031 DE 2022

“POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A VERIFICAR EL PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO POR PARTE DE UNA FUNCIONARIA ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO”

3. Oficiar a la funcionaria **GERTRUDIS VICTORIA FONTALVO CABARCAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 22633739, presente las actuaciones pertinentes que haya realizado con el fin de obtener su pensión y las pruebas que justifiquen su ausencia por el año lectivo 2022.

4. Oficiar al rector de la Institución Educativa de Sabanalarga, ubicada en el municipio de Sabanalarga, aporte si cuenta con alguna incapacidad o documento que le haya presentado la funcionaria **GERTRUDIS VICTORIA FONTALVO CABARCAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 22633739, que puedan justificar su ausencia por el año lectivo 2022.

5. Oficiar a la funcionaria ANDREA SERENO, encargada del área del Sistema de Atención al Ciudadano aporte si existe alguna incapacidad o documento que haya presentado la funcionaria **GERTRUDIS VICTORIA FONTALVO CABARCAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 22633739, que puedan justificar su ausencia por el año lectivo 2022.

6- Practicar las demás pruebas que resulten de las anteriores y se consideren pertinentes y conducentes para el total esclarecimiento de los hechos que motivaron la presente actuación administrativa.

ARTICULO SEXTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno.

ARTICULO SÉPTIMO: Líbrense los oficios respectivos.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Barranquilla, a los 05/04/2022.

MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

PROYECTO: MURIEL BEATRIZ PEREZ DIAZ; ¡ASESOR EXTERNO!
REVISÓ: SOFIA HERRERA MORENO- PROFESIONAL UNIVERSITARIO (E)
APROBÓ: NEIL BADRAN ARRIETA - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
PABLO MORILLO- SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO